Afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral en Colombia

Edwar Hernán Ramírez Arias*

Especialización en Seguridad Social, Sexta Cohorte

Universidad de Manizales

RESUMEN

Este artículo de investigación tiene por objeto analizar y dar a conocer la forma de vinculación al sistema de seguridad social con fundamento en el principio constitucional de la universalidad de los servicios y la cobertura de los riesgos para los trabajadores independientes; estableciendo las garantías suficientes con el modelo de afiliación de trabajadores independientes agremiados para los ciudadanos que no tienen una relación laboral vigente con un empleador pero si un riesgo ocupacional laboral. La tercerización de procesos administrativos de seguridad social requiere de una continua supervisión, vigilancia y control del ministerio protección social para las entidades que ofertan los servicios de administración de aportes de los subsistemas estableciendo en la respectiva resolución de autorización las facultades de la agremiación y/o asociación y obligaciones con cada uno de los afiliados.

El propósito es iniciar un camino de transparencia de la afiliación, liquidación y pago de aportes de las organizaciones y entidades no autorizadas que prestan servicios de administración de aportes de seguridad social

PALABRAS CLAVE:

Agremiación, Trabajador Independiente, Afiliación, Universalidad,

*Abogado, Fundación Universitaria del Área andina, Candidato a Especialista en Seguridad Social.

ABSTRACT

This research paper aims to analyze and publicize the way in which the social security system on the basis of the constitutional principle of the universality of services and coverage of risks for freelancers establishing sufficient guarantees to the model affiliation of independent workers union members for citizens who do not have a valid employment relationship with an employer but work if a risk. The outsourcing of administrative processes of social security requires continuous monitoring, surveillance and control of the ministry social protection for entities that offer services administration of contributions of subsystems established in the respective resolution authorizing the powers of unionization and obligations each of the members.

The purpose is to initiate a path of transparency of membership, settlement and payment of contributions from the trade association and unauthorized entities providing management services social security contributions

KEYWORDS:

Unionization, Independent Worker, Affiliation, Universality,

INTRODUCCIÓN

El Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) es un conjunto de instituciones jurídicas públicas y privadas, normas y procedimientos en virtud de la cobertura integral de los riegos sociales de los ciudadanos estructurado por entidades previsión social.

El régimen de Seguridad Social Integral está conformado por el sistema de seguridad social en salud, sistema de pensiones, sistema de riesgos laborales y servicios sociales complementarios para todos los ciudadanos estableciendo un sistema contributivo de cotizaciones y un sistema subsidiado por el Estado.

El sistema de seguridad social contributivo permite al cotizante, realizar sus aportes en la clasificación de cotizante dependiente ubicado en el momento que existe una relación laboral con un empleador y cotizante independiente para aquellos trabajadores que no tienen contratos laborales pero si contratos de origen civil o comercial con personas naturales o jurídicas y que deben de efectuar cotizaciones al sistema de forma obligatoria.

El principio de universalidad pretende que todos los ciudadanos se encuentren afiliados en la calidad de cotizantes activos en los subsistemas de seguridad social incluyendo en la norma de normas en su artículo 48 la seguridad social como un derecho irrenunciable y un servicio público, la ley 100 de 1993, el decreto 3615 de 2005 y decreto 2313 de 2006.

Los trabajadores independientes que perciban ingresos suficientes iguales o superiores a (1) un salario mínimo legal vigente (SMMLV) se encuentran en la compromiso de efectuar los aportes de manera obligatoria; toda vez que el riesgo ocupacional es amparado y brinda cobertura mediante el pago de prima mensual establecida y la tarifa de riesgo reglamentada según la ocupación o actividad que se desarrolle.

La afiliación de trabajadores independientes de manera colectiva se diseñó con el fundamento de que existiesen unas agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Protección Social con el fin de permitir el pago de aportes a la administradora de riesgos laborales

(ARL) de los trabajadores independientes.

El pago de aportes es ejecutado mediante la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) y sus operadores de información.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo del presente artículo de investigación es realizar un análisis del modelo de vinculación de trabajadores independientes agremiados y/o asociados al SGSSI.

TIPO DE ESTUDIO

Describir problemáticas sociales de la protección de los trabajadores requiere de un desarrollo de conceptos legislativos, técnicos y comerciales del sistema de previsión; las facultades adquiridas por las empresas privadas en el manejo de recursos públicos que tienen fines específicos de progresividad de los afiliados y una solidaridad continua con el régimen subsidiado.

Abordar temas puntales de la seguridad social en Colombia, como lo es el manejo por terceros a los aportes de seguridad social de los trabajadores independientes, con una inspección y vigilancia de los procesos administrativos que realizan los organismos de control de los derechos laborales; las agremiaciones y/o asociaciones tendrán un funcionamiento ideal y los aportes de cada uno de los trabajadores tendrían una aplicación y compensación efectiva.

La normativa es precisa en el manejo de tipo de afiliación, registro, pago y efectos de la aplicación en los subsistemas y administradoras donde se encuentre vinculado el afiliado estableciendo el cotizante y documentos legales que acrediten la agremiación o asociación para realizar las diligencias y trámites correspondientes ante las entidades, otorgándole la posibilidad al usuario de realizar los aportes al sistema de riesgos laborales según la actividad económica como se encuentra reglamentado en el decreto 1607 de 2002 (Ministerio de Salud y Protección Social, 2002).

Finalmente se realizará una investigación de las entidades debidamente autorizadas y empresas que comercializan la afiliación de trabajadores independientes y que en realidad realizan la vinculación como trabajadores dependientes de agrupadoras ilegales (ver anexo 1)

beneficiándose de la promulgación de la ley 1607 de 2012 norma que tuvo origen como reforma tributaria y que disminuyó el costo de los aportes en la salud en Colombia para los empleadores y a su vez con la creación del impuesto renta para la equidad (CREE).

DISEÑO

La presente investigación es de tipo descriptiva-analítica-correlacional-interpretativa brindando un desarrollo normativo y las situaciones fácticas generadas con el manejo de las afiliaciones, liquidación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes mediante personas jurídicas autorizadas y no autorizadas por el Ministerio de Protección Social como entidades privadas.

Para el desarrollo de la presente investigación es importante relacionar la experiencia del autor del trabajo el cual, se ha desempeñado como funcionario de entidades de seguridad social como lo fue en un principio en el año 2007 en el Grupo Saludcoop empresa en la cual prestó sus servicios como Coordinador Municipal de Cafesalud EPS, en Dosquebradas, Risaralda, posteriormente se vinculó como Asistente Administrativo y Comercial de Salud Total EPS en el año 2010, y en la actualidad se desempeña como Abogado Litigante del sistema de seguridad social y derecho laboral y futuro especialista en seguridad social.

Esta investigación pretende, interpretar y relacionar los conceptos jurídicos comerciales y técnicos de la seguridad social en salud y pensiones de los independientes, riesgos laborales y responsabilidades relacionadas en la actualidad con las empresas ilegales que comercializan la seguridad social como un negocio, causando graves perjuicios a cada uno de los usuarios del sistema.

POBLACIÓN

El grupo poblacional objeto de investigación es la comunidad colombiana denominada trabajadores independientes formales y trabajadores independientes informales los cuales conforman la fuerza laboral independiente del país desarrollando actividades personales de manera liberal sin subordinacionacion, dependencia y salario de un empleador y que de manera obligatoria deben de realizar aportes al sistema general de seguridad

social en salud y pensiones, para la vinculación al ARL se debe registrar en calidad de trabajador independiente agremiado y/o asociado mediante alguna de las catorce (14) entidades autorizadas por el Gobierno Nacional para efectuar afiliaciones de manera colectiva con el fin de tener cobertura de las contingencias de origen laboral como Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales según lo establece el decreto 1295 de 1994 el cual fue derogado con la expedición de la ley 1562 de 2012 que reglamento los riesgos laborales y estableció y denomino la salud ocupacional como un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El ciudadano después de efectuar el respectivo aporte a la entidad de tercerización del proceso administrativo debe de verificar de manera continua la compensación de los mismos mediante el operador de información que se registraron los aportes siendo una obligación de las agremiaciones y/o asociaciones emitir el respectivo certificado de pago de aportes a cada uno de sus afiliados.

Se explicarán los motivos y beneficios que tienen los trabajadores de estar vinculados mediante entidades legales y de la misma manera se desarrollará un comparativo con la actualidad al manejo que se le está dando a la seguridad social de los trabajadores independientes; exigiendo a las entidades de control realizar inspecciones a las empresas que ofrecen la seguridad social con unos valores irrisorios, teniendo presente que no está permitido pagar aportes de un servicio público y un derecho prestacional por debajo de las tarifas reguladas en la ley 100 de 1993.

PRINCIPIOS DEL SISITEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

En el preámbulo de la ley 100 de 1993:

“La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los

habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad”

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.

Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 2. Principios.

El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación

a) EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

b) UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.

c) SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos. Las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.

d) INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley.

e) UNIDAD. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

f) PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto (Congreso Nacional, Ley 100 de 1993, 1993).

NORMATIVA

Constitución Nacional Articulo 48, Acto legislativo 001 de 2005, Ley 100 de 1993, Decreto 2800 de 2003, Decreto 3615 de 2005, Decreto 2313 de 2006, Ley 1562 de 2012, Ley 1607 de 2012.

ANÁLISIS Y ALCANCE NORMATIVO

ARTÍCULO 48.

“Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley” (Congreso Nacional, Constitución Política de Colombia 1991, 1991)

El presente sustento normativo garantiza la seguridad social como un derecho fundamental de todos los ciudadanos y faculta a las entidades privadas para la intervención en el sistema de seguridad social y de la misma manera regula estrictamente que deben de ser destinados los aportes para el fin de especifico de la protección de la contingencias riesgos sociales de los ciudadanos en general y de la misma forma como norma superior del país, obliga a las entidades de control a una dirección, coordinación, inspección y

vigilancia fundamentado en sus principios.

LEY 100 1993

Es la creación del sistema de seguridad social y la conformación de entidades de previsión social como organizaciones con un objeto definido y obligaciones establecidas con el fin de prestar el servicio público de manera eficaz y atender el modelo prestacional del derecho, teniendo presente que es un sistema de prestaciones asistenciales y prestaciones económicas y es así como el Gobierno Nacional fundó las empresas prestadoras de salud (EPS) con el objetivo que fueran estas las encargadas de brindar la cobertura de las prestaciones derivadas de las patologías de origen común y el pago de prestaciones económicas de los ciudadanos regulando una tarifa de cotización del 12.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), Las Administradoras de Fondo de Pensión (AFP) se diseñaron para que amparen las prestaciones pensionales creando dos regímenes como lo es el régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS); este primero se encuentra administrado por la sociedad colombiana de pensiones COLPENSIONES que permite a los usuarios desde el inicio de la historia laboral contar con una prestación definida causando los aportes equivalentes al 16% del IBC a un fondo de origen común; el segundo modelo de vinculación al sistema pensional RAIS es creado con la presente ley y es administrado por los fondos de pensión siendo empresas privadas y vigiladas por la superintendencia financiera, sistema de ahorro individual con aportes obligatorios y aportes voluntarios cumpliendo el principio de progresividad permitiendo a los usuarios acceder a la pensión de vejez en el momento que en su cuenta se registre un ahorro que soporte una pensión y esta no sea inferior a un SMMLV; las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) se crearon bajo el modelo de pago de prima de seguro de accidentes de trabajo y atención en enfermedades laborales generando prestaciones económicas para los usuarios y fijando unas tarifas de cotización dependiendo las actividades económicas de las empresas y la ocupación u oficio que desempeñe el trabajador clasificando los

riesgos laborales desde el riesgo 1 en la tarifa de 0.522% del IBC hasta el riesgo 5 en la tarifa 6.96% del IBC (Congreso Nacional, Decreto 1772, 1994) y por último se implementaron las cajas de compensación familiar (CCF) entidades donde los empleadores aportan el 4% del IBC con el propósito de que cada uno de los trabajadores reciban un subsidio económico para sus hijos y servicios complementarios de educación, recreación y auxilios de vivienda.

Decreto 2800 de 2003

Decreto 2800 de 2003 (octubre 2) por el cual se reglamenta parcialmente el literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá , 2003).

Con el presente decreto se dictan disposiciones legales y se establece la afiliación, pago de aportes, ingreso base de liquidación, ingreso base de cotización y el pago de prestaciones económicas de los trabajadores independientes en Colombia, garantizando la cobertura a este grupo poblacional que celebran contratos de naturaleza civil o comercial con personas naturales o jurídicas operando el principio de universalidad del sistema de seguridad social brindando y obligando a las ARL a suministrar servicios de promoción y prevención.

Decreto 3615 de 2005

Norma por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral; decreto que define la afiliación de manera colectiva, en primer lugar estableciendo las personas jurídicas que pueden solicitar al ministerio de protección social la respectiva autorización en los artículos 2.1 y 2.2 del presente decreto:

2.1 Agremiación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa personas naturales con la misma profesión u oficio o que desarrollan una misma actividad económica, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

2.2 Asociación: Persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que agrupa de manera voluntaria a personas naturales con una finalidad común, siempre que estas tengan la calidad de trabajadores independientes, previo el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto (Presidente, Ministerio de Salud y Protección Social , 2005).

Son las anteriores personas jurídicas, las únicas que tienen legitimación jurídica para ofrecer el servicio de afiliación colectiva, previo cumplimiento de requisitos establecidos; se debe tener presente desde un inicio la calidad de trabajador independiente el cual es la persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo.

Para el trámite de la autorización y expedición de acto administrativo que lo acredite como agremiación y/o asociación se debe de demostrar un mínimo de 500 afiliados activos con su respectiva información personal y administradoras de seguridad social en salud y pensiones, dos (2) años después tener dos mil 2000 afiliados, tener una reserva especial de trescientos (300) SMMLV para los primeros quinientos afiliados, dinero que debe de ser depositado en una entidad vigilada por la superintendencia financiera y actualizada en los estados financieros, obligando a tener la cotización de dos (2) periodos de pago de cada uno de su afiliados de igual forma la entidad sin ánimo de lucro puede realizar el cobro de los trámites administrativos a cada uno de los usuarios, fijando un valor de hasta el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente en un periodo de un año o de acuerdo con la periocidad establecida, remitir la información actualizada al Ministerio de Protección Social y así cumplir el objeto social de afiliar trabajadores independientes de manera colectiva acreditando las afiliaciones y pago de aportes en las entidades de seguridad social vinculando a la misma, administradora de riesgos laborales de la empresa a sus afiliados.

Decreto 2313 de 2006

Por el cual se modifica el decreto 3615 de 2005 en los siguientes artículos:

Artículo 1°. Modificase el artículo 3° del Decreto 3615 de 2005 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)

La vinculación entre la agremiación o asociación no constituye relación o vínculo laboral y de manera voluntaria podrá afiliarse a riesgos laborales.

Artículo 2°. Modificase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)

La afiliación colectiva solo podrá realizarse mediante la entidades legalmente constituidas y autorizadas, clasificando el riesgo ocupacional de cada uno de los afiliados, el cual debe de ser verificado por la ARL, la entidad expedirá los respectivos certificados de labores, actividades y horas de prestación de servicio y en el evento de causarse un accidente de trabajo debe ser reportado máximo hasta los dos días posteriores del suceso repentino a la ARL y así fijar actividades de promoción y prevención para sus afiliados brindando cobertura hasta dos meses de mora en el pago de aportes.

Artículo 3°. Modificase el artículo 7° del Decreto 3615 de 2005 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)

Constituir la agremiación con 1 año de antelación a la solicitud de la respectiva autorización demostrando un patrimonio de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin incluir la reserva de garantía mínima obligatoria que reglamento el decreto 3615 de 2005 con la respectiva certificación de la entidad financiera de los fondos disponibles de la reserva de igual forma en los estatutos de la agremiación actualizar la actividad económica principal de afiliación colectiva a seguridad social, en los estados financieros de la organización se debe reflejar el rubro de reserva para el pago de cotizaciones de afiliados y ante las administradoras de seguridad social debe estar inscrita como agremiación de trabajadores independientes.

Artículo 4°. Modificase el artículo 8° del Decreto 3615 de 2005 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)

Los deberes de la entidad autorizada es inscribirse en las entidades de seguridad social, garantizar al trabajador la libre elección de las entidades de previsión, se debe convocar con la ARL las respectivas actividades de promoción y prevención para los usuarios realizando las gestiones administrativas del pago de prestaciones económicas, reportar los accidentes de trabajo durante los dos días siguientes al evento, ingresando en sus informes administrativos las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Pagar de los recursos de la reserva especial las cotizaciones cuando el

afiliado se constituya en mora con la agremiación.

Artículo 5°. Modificase el artículo 9° del Decreto 3615 de 2005 (Presidente, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2006)

La garantía de tener una reserva mínima en la entidad financiera tiene como finalidad específica el pago de cotizaciones en mora de los usuarios, sus respectivos rendimientos financieros deben ser destinados para el fortalecimiento de la misma, en el momento que la reserva se llagara a agotar el Ministerio de Protección Social cancelará la autorización a la agremiación o asociación.

Ley 1562 de 2012

"Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional" (Congreso Nacional, Presidencia, 2012)

Con la promulgación de la presente ley el Gobierno Nacional derogó el nombre e identificación de las ARP administradoras de riesgos profesionales y definió que estas organizaciones debían denominarse ARL administradoras de riesgos laborales ingresando a una protección total a todos los trabajadores en Colombia, toda vez que la palabra profesional se refería a profesionales universitarios y en realidad los riesgos son de origen laboral y pueden ser causados a cualquier trabajador sin necesidad de ser profesional en una disciplina; otro cambio que quiso definir el legislador es la denominación jurídica de los programas de salud ocupacional a ser entendidos con la ley como Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con el propósito de que las empresas diseñen, implementen, actúen y ejecuten en asesoría conjunta con la ARL esa gestión de riesgos laborales para la prevención de los mismos fijando un plazo máximo a todas las empresas en Colombia hasta el 31 de enero de 2017 como lo establece el decreto 1072 de 2015.

Con la ley 1562 de 2015 las agremiaciones o asociaciones se ven obligados a diseñar el SG-SST para sus afiliados y el Ministerio de Protección Social debe vigilar el cumplimiento efectivo del sistema previniendo accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

Ley 1607 de 2012

Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones (Congreso Nacional, Secretaría del Senado, 2012).

Es una norma de origen tributario para las personas naturales y jurídicas obligando a las empresas a presentar la declaración de renta para la equidad CREE exonerando del pago de aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) regulando el pago de aportes del 12.5% al pago de aportes de EPS del 4.0%, generando obligación de aportes solamente al trabajador y a su vez obligando al empresario a pagar el 8.5% de los aportes de EPS en su declaración anual del nuevo impuesto de renta para la equidad CREE.

DISCUSIÓN

En el anterior capítulo de análisis normativo y alcance del mismo con relación al tema de investigación se puede evidenciar que la legislación es muy clara para el manejo de afiliaciones, liquidaciones, pago de aportes y obligaciones de las entidades de seguridad social, agremiaciones y asociaciones con los trabajadores independientes que se vinculan en este tipo de clasificación, brindando unas garantías suficientes en las prestaciones asistenciales para el cotizante y sus beneficiarios, otorgando una liquidez suficiente en el pago de las prestaciones económicas de manera ágil y oportuna; en el momento que las entidades autorizadas cumplan efectivamente su labor encomendada la cual es certificada por el Ministerio de Protección Social en su respectivo acto administrativo.

En la actualidad se encuentra una situación a nivel país preocupante para el Sistema de Seguridad Social Integral en efecto a trabajadores independientes existiendo una problemática socio jurídica de ofertas de protección más económicas a las reguladas por el Gobierno Nacional haciendo uso del sistema como un negocio, engañando los ciudadanos, invadiendo las calles de las ciudades con información falsa, plasmando en los postes avisos de seguridad social en SALUD, ARL y CCF desde $59.000 cincuenta y nueve mil pesos moneda corriente y de manera probatoria se encontraran en el anexo 1 de la presente investigación fotografías de hechos reales que sustentan la comercialización de seguridad social.

Con la investigación se realizaron visitas y llamadas a algunas de estas oficinas de garaje solicitando asesoría técnica del tipo de vinculación que realizan, el origen de la organización y el destino del pago de aportes a las respectivas administradoras donde afilian a sus usuarios verificando de manera fehaciente que lo que se hace es una afiliación como dependiente de empresas de tipo societario con ánimo de lucro como S.A.S , LTDA y haciendo uso de la herramienta legal de la reforma tributaria para el pago del 4.0% de la EPS; desconociendo la normativa vigente de las afiliaciones colectivas de seguridad social y sanciones de origen administrativo, tributarias e inclusive penales que se consagran en la legislación.

CONCLUSIONES

Los principios de la seguridad social en el país son claros, vinculantes e incluyentes para todos los ciudadanos beneficiando la protección integral.

Los trabajadores independientes deben vincularse de manera legal verificado a cabalidad sus derechos y las entidades debidamente autorizadas por el Ministerio de Protección Social en la respectiva página web, solicitando copia de la correspondiente autorización a la entidad que le cancela sus aportes destinados a las administradoras donde se encuentre afiliado; auditando de manera rutinaria la compensación de aportes para la exigencia puntual de prestaciones asistenciales y económicas.

Exigir el cumplimiento efectivo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo a la agremiación o asociación, convocando a la ARL para que los asista con brigadas de promoción y prevención de riesgos laborales.

El Ministerio de Protección Social en conjunto con la unidad de gestión pensional y parafiscal (UGGP) haciendo uso de las facultades concedidas por la constitución y la ley, realizar un seguimiento continuo a las entidades autorizadas y no autorizadas, verificando el cumplimiento y la comercialización de la seguridad social en los postes y esquinas del país.

ANEXO 1

A continuación se presentaran algunas fotografías, que dan soporte a la publicidad que realizan las empresas

ilegales y no autorizadas, estas fueron tomadas en la ciudad de Pereira, Risaralda, como centro del triángulo del Eje Cafetero, ciudad en la cual funciona la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Risaralda.

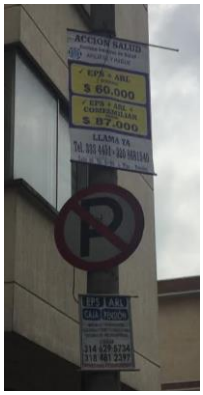

BIBLIOGRAFÍA

- Congreso Nacional, C. (1991). Constitución Política de Colombia 1991. En C. d. Colombia. Bogotá.
- Congreso Nacional, C. (1993). *Ley 100 de 1993.* Recuperado el Septiembre de 2016, de http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1503/LEY%20100%20DE%20DICIEMBRE%2023%20DE%20%201993.pdf
- Congreso Nacional, C. (Agosto de 1994). *Decreto 1772.* Obtenido de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8803
- Congreso Nacional, C. (Julio de 2012). *Presidencia.* Recuperado el Septiembre de 2016, de http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley156211072012.pdf
- Congreso Nacional, C. (Diciembre de 2012). *Secretaría del Senado.* Recuperado el Septiembre de 2016, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html
- Ministerio de Salud y Protección Social, C. (2002). *Ministerio de Salud y Protección Social.* Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/RUAF%20RIESGOS.pdf
- Presidente, C. (Octubre de 2003). *Alcaldía Mayor de Bogotá .* Recuperado el Septiembre de 2016, de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16082
- Presidente, C. (Octubre de 2005). *Ministerio de Salud y Protección Social .* Recuperado el Septiembre de 2016, de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/DECRETO%203615%20DE%202005.PDF
- Presidente, C. (Julio de 2006). *Alcaldía Mayor de Bogotá.* Recuperado el Septiembre de 2016, de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=20704